



" AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION "

ORDENANZA N° 328 -2005-MPI

Ilo, 17 de Octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14 de Octubre del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos tiempos se viene apreciando que en la jurisdicción del distrito de Ilo existen diversos talleres de lavado, engrase o cambio de aceite de vehículos automotores que utilizan la vía pública para realizar estas actividades, así como personas naturales que destinan la vía pública (calles, alamedas, jirones, avenidas) y en áreas recreacionales (plazas, parques y plazuelas) para el lavado de vehículos motorizados, impidiendo el libre tránsito peatonal y vehicular en las zonas referidas, generando una situación de caos y peligro tanto vehicular como peatonal, obligando a éstos últimos a transitar por las calzadas; además de atentar contra el ornato de la ciudad.

Que, a fin de evitar que se continúe utilizando las vías y áreas recreacionales como lavaderos de vehículos, se ha tomado la decisión de prohibir esta actividad, pero pensando en la economía de las personas naturales que se dedican a esta actividad, se ha previsto que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través de la División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental designen en forma provisional y temporal, por un plazo de un (1) año, predios en donde puedan funcionar estos lavaderos sin perjudicar a la población. El plazo concedido servirá para que estas personas puedan adquirir predios en zonas compatibles para el desarrollo de esta actividad.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 define a las Ordenanzas como aquellas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; en mérito al artículo citado y al caso en concreto, la Municipalidad Provincial de Ilo está obligada a proporcionar a sus ciudadanos el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en materia de salubridad, seguridad colectiva, orden urbano, ornato y otros aspectos que redunden en beneficio de la comunidad.

Que, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, los señores Regidores por unanimidad aprobaron la siguiente,

ORDENANZA QUE DISPONE LA PROHIBICION DE USO DE VIAS PUBLICAS O AREAS RECREACIONALES PARA LA REPARACION, MANTENIMIENTO Y ENGRASE DE VEHICULOS

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir las actividades de lavado, engrase o cambio de lubricantes de vehículos automotores en las vías públicas o áreas recreacionales de la jurisdicción del distrito de Ilo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ciudadanos que se dediquen a las actividades arriba mencionadas y los propietarios de vehículos que permitan el desarrollo de las referidas actividades en vías o áreas recreacionales serán sancionados con una **multa ascendente al 2% de una UIT**, en caso de que sean menores de edad los obligados al pago de la multa serán sus padres o apoderados.



" AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION "

ARTICULO TERCERO.- Los propietarios de talleres o de locales comerciales destinados a la comercialización de lubricantes o afines que utilicen la vía pública o áreas recreacionales para las actividades descritas en el Artículo primero serán sancionados **con una multa ascendente al 10% de una UIT**, sin perjuicio de las demás sanciones a que sean acreedores conforme al Reglamento de Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia de Servicios Municipales se encargará de empadronar a las personas que se dediquen a la actividad de lavado de vehículos, de fiscalizar, supervisar, dar cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes.

Para la imposición de sanciones a las personas señaladas en el Artículo Segundo podrán solicitar adicionalmente la cooperación de la Policía Nacional del Perú a través de la Policía de Tránsito.

ARTICULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través de la División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental se encargará de **designar en forma provisional y por el plazo indefectible de un (1) año**, predios en donde pueda desarrollarse la actividad de lavado de autos, esto con el fin de evitar que se perjudique la economía de las personas que se dedican a esta actividad.

ARTICULO SEXTO.- El plazo establecido en el primer párrafo del Artículo Quinto se otorga con el fin de que las personas dedicadas a la actividad de lavado de vehículos en la vía pública adquieran predios en zonas compatibles para el desarrollo de las mismas, de conformidad al Reglamento de Zonificación del Plan Director de la Provincia de Ilo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI.

ARTICULO SETIMO.- Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente Ordenanza, en especial entre aquellas personas que se dediquen a estas actividades.

ARTICULO NOVENO.- La presente entrará en vigencia a los tres días siguientes de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.